

Costoya y don Jesús Alonso Costoya, en calidad de denunciados, asistidos del letrado don Luis Galán Sobero, he venido a dictar la presente resolución, a la que sirven de base lo siguiente:

Que debo condenar y condeno a don Mauricio Alonso Costoya y a don Jesús Alonso Costoya, como autores de una falta contra el orden público prevista y penada en el artículo 634 del Código Penal, a la pena, para cada uno de ellos, de cuarenta y cinco días de multa, con una cuota diaria de seis euros, con el apercibimiento expreso de que, en caso de impago, quedarán sujetos a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas; igualmente, se les condena al pago por mitad de las costas causadas en la tramitación del presente procedimiento, si las hubiere.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Jesús Alonso Costoya, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Pozuelo de Alarcón, a 13 de abril de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/14.670/09)

### JUZGADO NÚMERO 3 DE SAN LORENZO DE EL ESCORIAL

EDICTO

Doña Eva María Martínez Bernal, secretaria del Juzgado de instrucción número 3 de San Lorenzo de el Escorial.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 85 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En San Lorenzo de El Escorial, a 8 de septiembre de 2008.—Visto por doña María del Carmen del Val Agustín, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia e instrucción número 3 de San Lorenzo de El Escorial, con competencia en materia de violencia de género, los autos de juicio de faltas número 85 de 2008, sobre injurias, en el que han intervenido, junto con el ministerio fiscal, como denunciante-denunciado, don Arturo Malagón Navas y doña Lourdes Masago.

Que debo absolver y absuelvo libremente a doña Lourdes Masago de la denuncia formulada contra ella por don Arturo Malagón Navas; se declaran las costas de oficio.

Que debo absolver y absuelvo libremente a don Arturo Malagón Navas de la denuncia formulada contra él por doña Lourdes Masago; se declaran las costas de oficio.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que no es firme, pudiendo interponer recurso de apelación, ante este Juzgado, en el término de cinco días desde su notificación, a resolver por un magistrado de la Audiencia Provincial de Madrid.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a las actuaciones, juzgando definitivamente en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Arturo Malagón Navas, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en San Lorenzo de El Escorial, a 22 de abril de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/14.677/09)

### JUZGADO NÚMERO 6 DE TORREJÓN DE ARDOZ

EDICTO

Doña María de los Ángeles Fernández Cruz, secretaria del Juzgado de primera instrucción número 6 de Torrejón de Ardoz.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 169 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

La señora doña María Smith Sánchez, magistrada-juez de instrucción del Juzgado número 6 de Torrejón de Ardoz y de su partido judicial, habiendo visto y oído en juicio oral y público la presente causa seguida en juicio de faltas número 169 de 2008, ha pronunciado la siguiente

*Sentencia*

En el juicio de faltas número 169 de 2008, seguido por una presunta falta de hurto, en el que aparece como denunciante don Darío Nel González Álvarez y denunciadas doña Ramona Emanuela Tutu y doña Alina Nicoleta Nedelea, siendo el perjudicado el establecimiento "Alcampo", cuyas demás circunstancias personales constan suficientemente en las actuaciones, habiendo sido parte el ministerio fiscal, en representación de la acción pública.

*Fallo*

Que debo condenar y condeno a doña Ramona Emanuela Tutu y doña Alina Nicoleta Nedelea, como autoras de una falta de hurto del artículo 623.1 del Código Penal, a la pena de un mes de multa, a razón de 6 euros de cuota diaria, con responsabilidad personal subsidiaria de un día de arresto por cada dos cuotas impagadas, y al abono de las costas procesales.

Se autoriza la destrucción de los bolsos incautados que obran unidos a los presentes autos bajo el número de pieza de convicción 11/2008.

Notifíquese esta resolución al ministerio fiscal y a las restantes partes, haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar del siguiente al de su notificación en este Juzgado para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña Alina Nicoleta Nedelea, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Torrejón de Ardoz, a 17 de abril de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/14.548/09)

## JUZGADOS DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

### JUZGADO NÚMERO 21 DE MADRID

EDICTO

Doña Teresa Casado Lendinez, secretaria del Juzgado de lo contencioso-administrativo número 21 de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de expediente disciplinario número 7 de 2008, a instancias del Ayuntamiento de Fuenlabrada, contra la mercantil "Servicio Asistencia de Vidrio y Decoraciones", sobre autorización de entrada en domicilio, por providencia de fecha 15 de abril de 2009 se acuerda notificar a la citada mercantil mediante edictos, al ser desconocido el domicilio, el auto de fecha 18 de marzo de 2009, cuya parte dispositiva es del tenor literal:

Acuerdo.—Autorizar al Ayuntamiento de Fuenlabrada a entrar en la nave sita en la calle Sacedón, número 7, de Fuenlabrada, a fin de poder ejecutar la resolución del concejal delegado de Urbanismo PUI-2008-54, por la que se declaró en estado de ruina legal dicha nave, requiriendo a la mercantil "Servicio-Asistencia de Vidrio y Decoraciones" (SAVIDE), para que en el plazo de un mes procediera a la demolición total de la misma dejando el solar resultante totalmente limpio y vallado, haciéndole saber que el incumplimiento de dicho requerimiento traería consigo la ejecución subsidiaria de las obras de demolición, que se realizarían a su costa; debiendo limitar su actuación a los estrictos límites que derivan de su objeto y resultan de la presente autorización.

La autorización se concede por un plazo de dos meses desde la fecha de la notificación a la Administración instante de la presente resolución, y transcurrido dicho plazo la autorización quedará de derecho caducada sin necesidad de declaración expresa de este Juzgado.

Concluida que sea, el órgano administrativo actuante dará cuenta a este Juzgado de su realización y de cuantas incidencias se hubieran producido.

Entréguese testimonio de la presente resolución a la Administración instante, y notifíquese a los titulares y ocupantes del inmueble, con expresa indicación de que contra la misma podrán interponer recurso de apelación en un solo efecto mediante escrito presentado ante este Juzgado en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a su notificación.

Así lo acuerda, manda y firma la ilustrísima señora doña Cristina Pacheco del Yerro, magistrada-juez del Juzgado de lo contencioso-administrativo número 21 de los de Madrid.

Expido la presente para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID a fin de que sirva de notificación a la mercantil "Servicio-Asistencia de Vidrio y Decoraciones" (SAVIDE), la cual se encuentra en ignorado paradero.

En Madrid a quince de abril de 2009.—  
La secretaria judicial (firmado).

(02/5.653/09)

## JUZGADOS DE LO SOCIAL

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Rosario Barrio Pellegrini, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.368 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Rafael Galán Nevado, contra la empresa “Alfer Seguridad y Control, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

*Sentencia número 13 de 2009*

En Madrid, a 20 de enero de 2009.—Visito por el ilustrísimo señor don Antonio Martínez Melero, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 1 de esta ciudad, el juicio promovido por despido a instancias de don Rafael Galán Nevado, frente a la empresa “Alfer Seguridad y Control, Sociedad Limitada”.

*Fallo*

Que, estimando íntegramente las pretensiones de la demanda, califico como improcedente el despido objeto de este proceso y condeno a la empresa “Alfer Seguridad y Control, Sociedad Limitada”, a que satisfaga a don Rafael Galán Nevado los salarios devengados y no percibidos desde la fecha del despido, 29 de agosto de 2008, hasta la notificación de la presente resolución, en consideración al salario que se estima acreditado en su hecho probado primero; así como a que opte, en el plazo de cinco días a partir de la notificación de esta sentencia, mediante escrito o comparecencia ante este Juzgado, a readmitir inmediatamente a la parte actora en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido, o bien a abonarle una indemnización de 2.340 euros. Transcurrido dicho plazo sin que el empresario hubiese optado, se entenderá que procede la readmisión.

Notifíquese la presente resolución en legal forma a las partes y adviértase que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, que deberá anunciarse ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de cinco días contados a partir de la notificación de la presente resolución, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo, el recurrente, si es parte condenada que no goce del beneficio de justicia gratuita, presente resguardo del ingreso, efectuado en “Fondos de anticipos reintegrables sobre sentencia recurrida” de la cantidad objeto de la condena, con indicación de la entidad bancaria 0030, oficina 1143, dígito de con-

trol 50, número de cuenta 0000000000, beneficiario Juzgado de lo social número 1 de Madrid, concepto 2499/0000/65 y número del presente procedimiento judicial, en la sucursal de “Banesto”, sita en la calle Orense, número 19, de Madrid, o bien presente aval bancario de su importe, y dentro del plazo de diez días para la formalización del recurso deberá presentar también resguardo del ingreso en “Recurso de suplicación” de la cantidad de 150,25 euros, efectuado en la misma sucursal bancaria y con indicación de los mismos datos referidos anteriormente. El incumplimiento de estos requisitos dará lugar a que se tenga a dicha parte por desistida del recurso anunciado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Alfer Seguridad y Control, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 24 de abril de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/14.662/09)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Rosario Barrio Pellegrini, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.258 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Ángeles Peláez García, contra la empresa “Urbaser, Sociedad Anónima”, sobre despido, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Diligencia.—En Madrid, a 3 de octubre de 2008.

La extiendo yo, la secretaria judicial, para hacer constar que en el día de la fecha ha tenido entrada el anterior escrito presentado por la parte demandante manifestando se le tenga por desistido de su demanda.—Doy fe.

*Auto*

En Madrid, a 3 de octubre de 2008.

Parte dispositiva:

Se tiene por desistida a doña Ángeles Peláez García de su demanda, y una vez firme esta resolución, archívese.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—El magistrado-juez de lo social, Antonio Martínez Melero.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban

revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a doña Ángeles Peláez García, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 7 de abril de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/14.660/09)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Dolores Blanco de la Casa, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 178 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña María Rosario Pérez Sánchez y doña Eva Sánchez de la Maza, contra la empresa “Brothman Arquitectos, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado resolución de fecha 24 de abril de 2009, cuya parte dispositiva es la siguiente:

*Fallo*

Que estimando las demandas acumuladas formuladas por las actoras frente a la empresa “Brothman Arquitectos, Sociedad Limitada”, declaro improcedentes los ceses o despidos de las actoras.

Asimismo, declaro extinguidas, con fecha de esta resolución, la relación laboral existente entre la empresa demandada y las trabajadoras demandantes. Y declaro la obligación de la citada empresa de abonar a las trabajadoras las siguientes cantidades en concepto de indemnización, así como por salarios dejados de percibir desde el día en que tuvieron lugar los despidos (31 de diciembre de 2008) hasta la fecha de hoy.

A doña María Rosario Pérez Sánchez: 18.363,10 euros por indemnización y 9.968,54 euros por salarios de tramitación.

A doña Eva Sánchez de la Maza: 9.011,34 euros por indemnización y 4.980,81 euros por salarios de tramitación.

Respecto del Fondo de Garantía Salarial, se declara su deber de estar y pasar por lo anterior, sin que haya lugar a emitir pronunciamiento alguno referido a su relación jurídico-material con la parte actora, aun no nacida, y que deberá debatirse en ulterior proceso que, en su caso, pueda suscitarse entre ellos.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad